

Asociación de Comerciantes y Empresarios de Benalmádena

ESTATUTOS

(2005)

ARTÍCULO 1. -

La Asociación de Comerciantes y Empresarios de Benalmádena es una entidad que aspira y tiende a agrupar en su seno, para el cumplimiento de los fines que después se señalan, a los comerciantes y empresarios que ejerzan su actividad en el termino municipal de Benalmádena.

ARTÍCULO 2. -

Son fines de esta asociación:

La defensa de los intereses comunes de los comerciantes y empresarios mencionados en el artículo anterior y todo lo relacionado con ellos, al amparo de la Ley 1 de Abril de 1977 y normas complementarias, y, en especial los siguientes:

- a) El fomento de la colaboración de los distintos empresarios y comerciantes que la integran, en beneficio de los diversos sectores de su actividad.
- b) Promover las mejoras condiciones para el fomento de la iniciativa privada en el ámbito territorial de la asociación, facilitando, dentro de sus posibilidades la creación de nuevas empresas y comercios y la subsistencia y potenciación de los ya existentes.
- c) Constituirse en interlocutora y mediadora entre los diversos sectores de la actividad empresarial y del comercio, y las autoridades publicas y privadas, en defensa de los intereses de sus asociado y de la mejora de los servicios sociales.
- d) Velar por el desarrollo de las condiciones ideales para la actividad comercial y empresarial y el mejor servicio a los ciudadanos y clientes de los asociados.
- e) Contribuir a la mejora de la imagen publica de los diversos sectores en que se desarrolla la actividad de los asociados, fomentando una mejor información y atención al publico en general.
- f) Gestionar ante las autoridades publicas, colaborando con las mismas, en cuantas cuestiones afecten a la mejora de la calidad de vida en el termino de Benalmádena y a su fomento como zona turística, comercial e industrial.

Queda excluida de sus fines toda idea de lucro.

Para el desarrollo de estos fines se podrán crear secciones que se regirán por reglamentos internos, que no podrán alterar lo establecido en los Estatutos.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 3.-

El domicilio de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Benalmádena radica en C/ Parra s/n, Edif. ACEB, de Arroyo de la Miel (Benalmádena). Cualquier cambio o modificación de este domicilio se comunicará tan pronto se produzca a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 4.-

La actividad de esta asociación queda circunscrita a Benalmádena y su termino municipal, donde radica y está domiciliada.

PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5.-

La Asociación de Comerciantes y Empresarios de Benalmádena, como persona jurídica, tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, contraer obligaciones y ejercitar, con arreglo a Derecho, las acciones y excepciones de cualquier índole que le competan.

El ejercicio de estos derechos quedará sujeto a las normas que las leyes y estos Estatutos establecen.

ARTÍCULO 6.-

La representación de la misma para toda clase de actos y sin limitación, corresponde a la Junta Directiva y, por delegación de ésta, cuando así lo acuerde, a su Presidente.

PATRIMONIO – RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 7.-

El patrimonio actual de esta asociación está integrado por los bienes, muebles, enseres e instalaciones existentes en el domicilio social y por el remanente de los recursos económicos que obtiene, cuyo valor se estima hoy en seis mil euros.

ARTÍCULO 8.-

Los recursos económicos de la entidad para su sostenimiento y para la realización de sus fines se nutrirán:

- a) De las cuotas de sus asociados que será de 12 euros mensuales, cobrados trimestralmente por cada asociado con independencia de las distintas actividades que éste ejerza. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General las condiciones en que debe ser establecida la cuota, así como los incrementos o disminuciones que su cuantía deba experimentar.
- b) De las donaciones que puedan hacerle personas naturales o jurídicas dentro de lo regulado en la Ley.

- c) De los ingresos que se obtengan con actividades permitidas por la ley o por estos Estatutos.
- d) De las subvenciones o ayudas que sean concedidas por los organismos públicos.

ARTÍCULO 9.-

El presupuesto anual de gastos de la asociación no podrá exceder de los ingresos previstos para igual periodo.

Para que el presupuesto de gastos pueda ser superior, se precisará que concurra la necesidad, declarada y aprobada por la Junta Directiva, de efectuar un gasto extraordinario y se obtenga la autorización legal que proceda.

Del presupuesto anual se dará conocimiento a la autoridad gubernativa en la forma dispuesta por la Ley.

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10.-

Esta asociación está integrada por las siguientes clases de socios:

- a) De número
- b) Protectores
- c) De Merito
- d) De Honor

Son “Socios de Número” aquellos titulares de comercios y empresarios, fueren personas físicas o jurídicas, que ejercieren su actividad en el termino municipal de Benalmádena, y sean admitidos en la asociación con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Se considerarán “Socios Protectores” a aquellos que contribuyan con alguna cantidad o cuota extraordinaria que por su cuantía les haga merecedores, a juicio de la Junta Directiva, de tal distinción.

Serán “Socios de Merito” los que, por los servicios prestados a la entidad, merezcan tal distinción.

Y “Socio de Honor”, las personas que por sus excepcionales meritos se hagan acreedoras de ello.

Estas dos ultimas distinciones se otorgarán por la asamblea General a propuesta y previo informe de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.-

Todos los socios tendrán voz y voto en las Juntas o Asambleas Generales y podrán ser elegidos para desempeñar cargos en las Juntas Directivas.

ARTÍCULO 12.-

Para ingresar como socio de numero se requerirá ser mayor de edad, ser empresario o comerciante en activo con establecimiento abierto en Benalmádena, y venir observando buena conducta pública y privadamente.

ARTÍCULO 13.-

Para ingresar como socio de la entidad, formalizará el aspirante una solicitud, que habrá de ser avalada por dos socios de número, en donde hará constar su nombre y apellidos, edad, profesión, estado civil, domicilio y lugar de nacimiento, si fuere persona física, y el nombre o razón social, domicilio legal, datos de inscripción registral de la entidad, número de identificación fiscal, certificación de la composición del Consejo de Administración, o, en su caso, de los Órganos rectores de la entidad (Consejeros-Delegados, Administrador Único, etc.), y copia de la escritura de constitución de la sociedad, cuando fuere persona jurídica.

La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre después de recibida la solicitud, aceptará o denegará la admisión del solicitante, sin necesidad de razonar sus decisiones, en caso de denegar la solicitud.

Las solicitudes de ingreso serán archivadas. La falsedad de cualquiera de los datos consignados en ellas será causa de anulación de la calidad de socio.

Se llevará un Libro de Socios, en que constarán los datos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, dando a cada asociado un número de socio, expresando asimismo la categoría o clase de socio asignada. Dicho Libro de Socios que, una vez aprobado por la Junta Directiva, será expuesto, en la sede social, durante los diez primeros días hábiles de cada trimestre natural, en los cuales los asociados podrán efectuar las reclamaciones o solicitar las rectificaciones que estimen necesarias, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, que resolverá sobre las mismas en la primera reunión que celebre una vez transcurrido dicho plazo, y previo informe del Secretario.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

A) DERECHOS

ARTÍCULO 14.-

Los derechos de los asociados son los siguientes:

- a) Disfrutar de los beneficios de toda índole que proporcione la entidad, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones de la Junta Directiva o las normas de los reglamentos interiores, si los hubiera.
- b) A utilizar cuantos servicios o medios de instrucción proporcione la entidad, ajustándose a las normas que se hayan dictado al efecto.
- c) A concurrir, cuando lo estime conveniente, a los actos que tengan lugar en el local social, pudiendo permanecer en el mismo el tiempo que desee durante las horas que la Junta Directiva haya declarado hábiles para ello.
- d) Asistir a las Juntas Generales y emitir en ellas su parecer y voto, formular proyectos, proposiciones o mociones y ser oído por la Junta Directiva sobre cualquier reclamación.

B) DEBERES

ARTÍCULO 15.-

Son deberes de los asociado:

- a) Satisfacer con puntualidad las cuotas establecidas.
- b) Cumplir lo que dispongan los Estatutos y normas complementarias, y acatar los acuerdos emanados de las Juntas Generales o Directivas, así como las específicas que señale el Vocal de turno.
- c) Comunicar a la Secretaría los cambios de domicilio.
- d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que observe en el desenvolvimiento de los servicios que la entidad tenga establecidos.
- e) Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fuese designado, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 16.-

Serán causas que originen la pérdida de la calidad de socio y derechos anejos las siguientes:

- a) La falta de pago durante tres meses de la cuota señalada.
- b) La realización, dentro o fuera del local social, de actos delictivos o reprobables que lo hagan desmerecer en el concepto público o que lesiones de algún modo el prestigio y el buen orden de la entidad o sus intereses.
- c) La desobediencia de los acuerdos de las Juntas Generales o de la Junta Directiva y la falta de respeto y consideración a los miembros de ésta o a cualquier otro socio, dentro del local social.

En los casos antedichos, excepto el primero, se formará expediente con audiencia del interesado, que podrá aducir en su descargo lo que estime conveniente, resolviendo a continuación la Junta Directiva lo que aprecie más justo. Si la resolución de ésta fuera la pérdida de la calidad de socio, se ejecutará inmediatamente sin ulteriores trámites. No obstante, se dará ocasión al sancionado para que, si lo cree conveniente, sea revisado su caso por la primera Junta Directiva que se celebre, para que esta modifique o confirme las resoluciones que en su día adoptará la Junta Directiva.

DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTÍCULO 17.-

Se celebrará Junta General ordinaria entre los meses de febrero y marzo, disponiendo la Junta Directiva el día y hora que habrá de celebrarse.

ARTÍCULO 18.-

Las convocatorias se harán con la debida antelación, por medio de avisos que se colocarán ocho días antes en los lugares más visibles de la entidad, enviando una notificación de la convocatoria a cada uno de los asociados.

ARTÍCULO 19.-

El Presidente declarará constituida las Juntas Generales podrá verificarse personalmente o por medio de representación habiendo necesariamente de otorgarse dicha representación a otro miembro de la asociación o familiar hasta el 3º grado por afinidad o consanguinidad y no a persona extraña a la misma.

ARTÍCULO 20.-

Las sesiones de las Juntas Generales no excederán de cuatro horas; sin embargo, podrán prorrogarse o convertirse en permanentes si así lo acordase la mayoría de los socios de numero que asistan a ella.

ARTÍCULO 21.-

Si en el transcurso de una sesión no fuesen totalmente resueltos los asuntos planteados a la Junta General, se suspenderá ésta, debiendo reanudar sus deliberaciones en la sesión o sesiones que se efectúen dentro de los ocho días siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.-

Podrá celebrarse Junta General extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, o bien a requerimiento de una cuarta parte de los socios de numero, que deberán solicitarlo por escrito, haciendo constar concretamente el asunto que se desea dilucidar.

ARTÍCULO 23.-

En la Juntas Extraordinarias no podrán dilucidarse más asuntos que los enumerados en la convocatoria:

- 1.- Lectura de la convocatoria.
- 2.- Lectura del acta de la sesión anterior, que podrá ser discutida antes de su aprobación en lo que atañe a la exactitud o inexactitud de su contenido, motivada por error y omisión al ser redactada, pero deberá aprobarse sin enmiendas ni alteraciones que vulneren los acuerdos que contenga.
- 3.- Lectura, discusión y votación del informe de la Comisión revisora de cuentas.
- 4.- Lectura del balance anual de gastos e ingresos.
- 5.- Nombramiento por la Junta General de una Comisión integrada por tres socios de numero, facultados para examinar los estados de cuentas que presente la directiva, informando de su gestión en la inmediata Junta General ordinaria.
- 6.- Lectura del numero de altas y bajas producidas en el año anterior.
- 7.- Lectura de la tramitación y fallo recaído en los expedientes de expulsión.
- 8.- Lectura, discusión y votación de las proposiciones presentadas a la mesa antes de comenzar la sesión

ARTÍCULO 24.- (Sin contenido)

ARTÍCULO 25.-

Discutido el orden del día, el Presidente concederá la palabra para asuntos generales, en donde los socios podrán plantear asunto de evidente apremio, que merezcan ser atendidos, y presentar mociones y proyectos que estimen adecuado.

ARTÍCULO 26.-

Leída una proposición, la argumentará el firmante –o uno de los firmantes-, pudiendo impugnarla solamente los tres socios que en primer lugar disintieran y hubieran pedido la palabra con ese objeto.

Ampliamente discutida, el Presidente deberá exponer si se toma en consideración o no. Si la mayoría no mostrase su aquiescencia, quedará cerrada la discusión: si la acogiese favorablemente, dando su asentimiento, pasará a estudio de la Directiva o de una Comisión: si queda en estudio, será preciso que figure en el orden del día de la Junta General siguiente.

ARTÍCULO 27.-

Tomada en consideración una proposición puede declararse urgente por acuerdo de la mayoría; si así ocurre, quedará sin efecto el nombramiento de la Comisión antes citada: por consiguiente se entablará debate estableciendo tres turnos en pro y tres en contra con derecho a rectificar una sola vez, sometiendo a votación de la Junta que se celebre la proposición considerada de urgencia.

Quedan excluidas de este artículo las proposiciones que tiendan a introducir modificaciones en el Reglamento.

ARTÍCULO 28.-

Para poder asistir a las Juntas Generales, es indispensable la presentación del carnet de identidad y estar al corriente de pago.

ARTÍCULO 29.-

En las Juntas Generales y Directivas que se celebre, el Presidente dirigirá las discusiones, hará los resúmenes y concederá la palabra a quienes soliciten hacer uso de ella.

En las Juntas Generales antes citada, y cuando las circunstancias del momento lo aconsejen, se procederá al nombramiento de una mesa de discusión.

ARTÍCULO 30.-

Se hará uso de la palabra ordenadamente, ciñéndose al asunto que se desea tratar. Cuando la discusión entablada adquiera caracteres excesivos de extensión, y el Presidente, con el consentimiento de la Junta General, considere suficientemente discutido el asunto de la deliberación, se dará por terminado el debate, procediendo a la votación si hubiera lugar a ello.

ARTÍCULO 31.-

Se podrá asimismo hacer uso de la palabra para alusiones personales o en defensa de un ausente, no admitiendo en tal caso más que la defensa por parte de quien se hiciere cargo de ella, o la contestación a la alusión y las explicaciones del hubiere dado lugar al incidente.

ARTÍCULO 32.-

El socio que estuviere en uso de la palabra y se aparte de la cuestión objeto del debate, será llamado al orden por el Presidente hasta dos veces, retirando el uso de ella si continuara produciéndose en la misma forma.

ARTÍCULO 33.-

Las cuestiones de orden y previas (en donde sólo podrá ser admisible el breve razonamiento del que las promueve) ocupan lugar preferente sobre todas las demás, incluso sobre las que en cualquier momento se discutan, de tal suerte que por este concepto puede interrumpirse al orador que estuviera en el uso de la palabra.

La cuestión de orden estriba en la existencia de algún hecho o motivo que esté en pugna o se considere innecesario a la discusión del asunto que se está tramitando.

Se entiende por cuestión previa la observación encaminada a encauzar la discusión o al esclarecimiento de cualquier hecho o concepto que haya sido mal interpretado.

ARTÍCULO 34.-

El socio que fuere llamado al orden, por extralimitación patente será privado del uso de la palabra durante el resto de la sesión; si desacatara la orden de la presidencia será privado del uso de la palabra durante el resto de la sesión: si desacatara la orden de la presidencia será expulsado del local, y si mostrase resistencia o adoptase una aptitud incorrecta se le formará expediente.

ARTÍCULO 35.-

Los acuerdos recaídos serán validos y ejecutivos si son tomados por la mayoría de votos; en caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad, cuya facultad está reconocida solamente en este caso.

ARTÍCULO 36.-

Las votaciones se dividirían en ordinarias y nominales.

Se entiende por votación ordinaria aquella que por voluntad expresa de la Junta sea tomada por unanimidad o asentimiento o manifestada con signos evidentes de conformidad.

Los acuerdos se tomarán siempre por votación ordinaria, excepto en aquellos casos que la mayoría pidiera votación nominal.

Las votaciones nominales se efectuarán por medio de papeletas o por listas de los votantes en pro y en contra.

Efectuada una votación nominal, uno de los secretarios escrutadores dará lectura en voz alta de los nombre de los socios que hayan votado en pro y otro de los secretarios procederá igualmente para los que voten en contra. Terminada la lectura el Presidente anunciará el resultado de la votación, y proclamará el acuerdo recaído.

A requerimientos expresados por la mayoría de los socios presentes que tengan derecho a votar, será secreta la votación.

También serán secretas las votaciones que se celebren para el nombramiento, reelección, o remoción de cargos.

DEL REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 37.-

El gobierno y administración de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Vicesecretario y un numero de vocales no inferior a cuatro ni superior a ocho.

ARTÍCULO 38.-

Las personas que integran la Junta Directiva serán elegidas por cuatro años en la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 39.-

Para la elección de cargos habrán de presentarse listas cerradas., conforme a las prescripciones del art. 37, que podrán ser presentados hasta momentos antes de celebrarse la elección, concediéndose la palabra.

ARTÍCULO 40.-

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan e le seno de la misma durante su mandato, dado cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre, si las vacantes ocurridas alcanzasen la mitad de sus componentes, se convocará Junta General extraordinaria.

ARTÍCULO 41.-

La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, y extraordinaria, cuando la Junta Directiva o el Presidente lo acuerden, o bien a requerimiento de la mitad de los vocales, que deberán solicitarlo exponiendo detalladamente su necesidad y objeto.

Para que sean legales los acuerdos que se tomen deben estar presentes para las reuniones y votaciones cuando menos la mitad mas uno de los componentes en primera convocatoria, y en segunda serán validos los acuerdos tomados, sea cual fuere el numero de presente, que en todo caso no puede ser menor de tres.

ARTÍCULO 42.-

Los componentes de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones que la misma celebre, y si no asistieran a tres sesiones consecutivas ni justificarán su ausencia, se entenderá que renuncian al cargo.

ARTÍCULO 43.-

La Junta Directiva tendrá, además de acordar cuantos actos o disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación, las atribuciones siguientes:

- 1.- Nombrar a todos los empleados de la entidad y destituir a cualquiera de ellos cuando faltsen al cumplimiento de su deber.
- 2.- Acordar, gestionar o aprobar los contratos públicos o privados, así como los poderes que convenga otorgar. Para la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la autorización de la Junta General.
- 3.- Acordar cuándo debe asistir la Directiva a los actos en que deba estar representada la entidad.
- 4.- Aprobar o denegar la admisión de socios, previos los tramites indispensables para ser admitidos.
- 5.- Resolver las dudas e interpretaciones del reglamento de la entidad.
- 6.- Resolver todas las peticiones y proposiciones dirigidas a la misma. Las resoluciones que adopte se comunicarán al primer firmante en el más breve plazo.
- 7.- Aprobar o desaprobar las cuentas que mensualmente rinda el Tesorero de la entidad.
- 8.- Nombrar para cada semana un vocal que inspeccione y cuide de conservar el orden en el local social. Representará en todos sus actos al Presidente y en ausencia de éste tendrá sus mismas atribuciones para la conservación del orden.
- 9.- Aceptar o rechazar las denuncias que le fueran presentadas por cualquiera de los miembros que la constituyan.
- 10.- Acordar el ejercicio de acciones judiciales cuando proceda.
- 11.- Presentar un informe de la administración y gobierno y una memoria anual al terminar el año social.

ARTÍCULO 44.-

La Junta Directiva asumirá las responsabilidades de sus actos ante la Junta General. Hará el deposito de los fondos de la sociedad por mediación del Tesorero, en el banco o bancos que estime más convenientes. Formulará en el mes de febrero el proyecto de presupuestos del año venidero, para someterlo a la Junta General que al efecto habrá de celebrarse entre los meses de febrero o marzo.

ARTÍCULO 45.-

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los gastos de representación correrán a cargo de la entidad.

Para el orden de discusión en las Juntas Directivas se observarán las reglas establecidas para las juntas.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 46.-

Además de los deberes y atribuciones que de manera expresa se le señalen en este Reglamento, corresponde al Presidente:

1.- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y todas las disposiciones que la Junta Directiva o General hubiera acordado.

2.- Convocar y presidir las Juntas Generales y de Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias.

3.- Formalizar en nombre de la entidad los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva y llevar la representación de la entidad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales o los que se relacione con la administración pública, con arreglo a lo que disponga la Junta Directiva, única responsable ante la Junta General.

4.- Firmar todas las autorizaciones de importancia, previa autorización de la Junta Directiva, o dando conocimiento a ésta cuando sean ya asuntos realizados porque se les hubiere considerado como urgentes.

5.- Firmar con el Secretario los títulos y nombramientos de toda clase.

6.- Visar y firmar con el Tesorero y contador los mandatos para extraer fondos de donde estuviesen depositados.

7.- Visar y firmar con el Contador todas las cuentas y documentos que tenga que hacer efectivos el Tesorero, así como también todos los documentos de cobre.

8.- Suspender de empleo y sueldo a cualquier empleado o dependiente de la entidad, dando cuenta a la Junta Directiva.

9.- Representar a la entidad en los actos a que fuera invitada, o en los que deba tener participación, previo acuerdo con la Directiva.

10.- En las reuniones de Junta impedirá el uso de la palabra a todo aquel que haga uso de ella sin haberla obtenido previamente, evitará en las discusiones excesos de lenguaje que puedan zaherir a algún asociado y no permitirá controversias de ninguna clase, ni que se interrumpa al socio que esté en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 47.-

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todos los trabajos que sean de su incumbencia y que este le encargue, sustituirá al Presidente, cuando este cese en su cargo, ya temporal ya definitivamente, hasta que sea nombrado el Presidente en propiedad por la Junta General.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 48.-

1.- Recibirá y custodiará bajo su responsabilidad las cantidades que le entregue el cobrador, acusando recibo y cualquier otra que ingrese en la sociedad, anotándolas en el Libro de Caja que necesariamente deberá llevar.

2.- Hará efectivos todos los pagos necesarios, previa autorización del Presidente y tome razón del Contador, sin cuyo requisito serán nulos.

3.- Mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva de los ingresos y gastos y a la Junta General ordinaria cuando se celebre.

4.- Tendrá en su poder los resguardos de valores o documentos en deposito que posea la entidad, así como el metálico hasta la cantidad que la Junta Directiva estime necesaria para las atenciones perentorias, y el excedente deberá ser depositado en una Caja de Ahorros o entidad bancaria.

Las cuentas corrientes o de ahorro se abrirán a nombre de "ASOCIACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE BENALMADENA", suscribiendo con el Presidente y el Contador los mandatos para la extracción de fondos.

ARTÍCULO 49.- (Sin contenido)

DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO

ARTÍCULO 50.-

1.- Asistirá a las Juntas Generales y de Directiva ordinarias y extraordinarias.

2.- Llevará los libros de actas, uno para las Juntas Generales y otro para las Juntas Directivas, anotando en ellos por orden de fechas las actas correspondientes a dichas juntas, sean ordinarias o extraordinarias, firmándolas con el Presidente.

3.- Hará que se lleven los libros y registros de inscripción de socios requeridos para el mejor orden y claridad de tan importante servicio, elaborando los censos trimestrales de socios y cuidando de su exposición.

4.- Redactará la correspondencia y todos los documentos que sean necesarios.

5.- Redactará la memoria anual, presentándola a la Directiva para su aprobación.

6.- Suministrará todos los datos y facilitará copia de cuanto puedan los socios, siempre que se refiera a la Administración y a los acuerdos tomados en la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva.

7.- Dará cuenta al Presidente de todas las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban.

ARTÍCULO 51.-

El Vicesecretario auxiliará al Secretario en todos los trabajos que le sean de su incumbencia y que éste le encargue; sustituirá al Secretario cuando éste cese en su cargo, ya temporal ya definitivamente, hasta que sea nombrado en firme por la Junta Directiva".

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 52.-

Los vocales por orden de categoría en la elección sustituirán las vacantes que ocurran por cualquier causa en los demás cargos de la Directiva, en la que actuarán constantemente como miembros de ella, y presidirán mediante acuerdo de la Directiva las secciones que estén establecidas.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 53.-

Esta Comisión estará integrada por tres socios de numero designados por la Junta General, sin que puedan ser elegidos para este cargo unas mismas personas en dos anualidades consecutivas.

Esta Comisión será la encargada de repasar, estudiar y emitir informe sobre las cuentas de ingresos y gastos de la sociedad, durante el año comprendido desde su elección hasta el subsiguiente nombramiento de la que le suceda.

Se reunirá cuantas veces lo estime conveniente, y está autorizada para solicitar de la Secretaria y de las Secciones cuantos comprobantes y documentos crea necesarios para una perfecta y escrupulosa revisión.

Sus informes serán validos cuando los firme la mayoría de sus componentes.

El Secretario, por su parte, deberá enviar el nombramiento a los socios elegidos por la Junta General para desempeñar este cargo, dentro de los ocho primeros días, citándoles para la primera reunión.

DE LA DISOLUCION DE LA ENTIDAD Y DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 54.-

Para proponer a los socios la disolución de la asociación, será necesario dirigir una instancia al Presidente firmada por las tres cuartas partes del numero total de socios de numero. En este caso, el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, acordará el día que deba celebrarse la Junta General extraordinaria para tratar sobre esta petición, debiendo dar la mayor publicidad posible a esta convocatoria, para que llegue a conocimiento de todos los socios.

No podrá tener efecto la disolución mientras haya CINCO socios de numero que quieran mantener en funcionamiento la Asociación.

ARTÍCULO 55.-

En caso de acordarse la disolución de la sociedad, se dará al patrimonio el destino que la Junta General disponga y que habrá de ser a favor de una institución benéfica.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.-

Para reformar en todo o en parte estos Estatutos será preciso convocar a la Junta General extraordinaria con ocho días de antelación, expresando en el anuncio el artículo o artículos que se pretende suprimir o modificar y, en su caso, el texto del nuevo o nuevos artículos objeto de modificación.

La reforma o reformas que se acuerden deberán obtener los votos de las dos terceras partes de los concurrentes que tengan derecho a votar.

ARTÍCULO 57.-

Los socios que componen esta asociación y los que en lo sucesivo sean admitidos como tales, por el mero hecho de formar parte de esta se conforman y aceptan lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 58.-

Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, dando cuenta en la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 59.-

Estos Estatutos se declararán válidos y comenzarán a regir desde el día de su aprobación según acuerdo de la Junta General extraordinaria que se acompaña.

Vº Bº

D. José Montiel Muñoz
PRESIDENTE

D. Guillermo Domingo Jiménez
SECRETARIO GENERAL